

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Eric Patrocinio Cisneros Burgos, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexo: Copia certificada del nombramiento de Eric Patrocinio Cisneros Burgos como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedido el uno de diciembre de dos mil dieciocho por el Gobernador de la entidad.	8769
Oficio DA/315/2020 de Georgina Maribel Chuy Díaz, quien se ostenta como Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos: a) Copia certificada del acuerdo suscrito por el Secretario General de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual se designa a Georgina Maribel Chuy Díaz como Subdirectora de Servicios Jurídicos de la Secretaría General del Congreso. b) Copia certificada del Oficio PRES/2451/19, de ocho de noviembre de dos mil diecinueve, por el que el Presidente del Congreso del Estado, delega la representación jurídica a favor de la Subdirectora de Servicios Jurídicos de esa entidad legislativa, y c) Copia certificada del Acta de sesión ordinaria, del primer periodo de sesiones de la LXV legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el veinte de diciembre de dos mil diecinueve.	8786

Documentales depositadas el doce y trece de marzo de dos mil veinte en la oficina de correos de la localidad; y recibidas el veintisiete de marzo y quince de abril pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, los Puntos Primero² y Segundo³, numerales 3⁴ y 4⁵, del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo del año

¹ Acuerdo General 10/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Considerando Tercero. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

² Acuerdo General 10/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Primero. Se proroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³ Acuerdo General 10/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2020

en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

Visto el estado procesal del expediente y, toda vez que en este medio de control de constitucional se impugnan **normas de vigencia anual**, es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, por lo que **resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del acuerdo **8/2020⁶** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Máximo Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, **continúese con el trámite** correspondiente a efecto de poner en estado de resolución el presente asunto.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Secretario de Gobierno, así como por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan⁷, **rendiendo el informe** solicitado a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo Estatal**.

Segundo. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...].

⁴ Acuerdo General 10/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma; [...].

⁵ Acuerdo General 10/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4. Se digitalicen las constancias y se forme expediente electrónico en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en trámite en las que se impugnen normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica; [...].

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁷ Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De conformidad con la copia certificada del nombramiento de Eric Patrocinio Cisneros Burgos como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en términos de los artículos 8, fracción X, 9, fracción I, y 17 de la Ley número 58 de la Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 15, fracción XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

Artículo 8 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: [...]

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter, así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; [...].

Artículo 9 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno [...].

Artículo 17 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La Secretaría de Gobierno es la dependencia responsable de coordinar la política interna de la Entidad y tendrá la competencia que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, esta ley y demás legislación aplicable.

Artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: [...]

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar y reconvenir demandas, oponer excepciones,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2020

Como lo solicitan, se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo las documentales que efectivamente acompañan, así como las páginas de internet que refieren. De igual forma se tiene al representante del Poder Ejecutivo del Estado designando delegados, y a la representante del Poder Legislativo, nombrando delegado y autorizados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁸, 5⁹, 8¹⁰, y 11, párrafos primero y segundo¹¹, y 31¹² en relación con el 59¹³, 64, párrafo primero¹⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; [...].

Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De conformidad con las copias certificadas de la designación de la promovente como Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitida el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, así como del oficio PRES/2451/19, de ocho de noviembre de dos mil diecinueve, por el que el Presidente de la Mesa Directiva del referido Congreso, delega la representación jurídica de esa entidad legislativa y con apoyo los artículos 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 20, fracción III, del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece lo siguiente:

Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; [...].

Artículo 20 del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. A la Subdirección de Servicios Jurídicos le corresponden las funciones siguientes: [...]

III. Actuar, en representación del Congreso por acuerdo delegatorio de su Presidente, en los juicios, diligencias, trámites administrativos y jurisdiccionales, en los que el mismo sea parte; [...]

⁸ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** [...].

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁹ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰ **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

¹¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

¹² **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹³ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁴ **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2020

Mexicanos, así como 305¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁶ de la citada ley.

Por otro lado, en relación con el requerimiento formulado en proveído de siete de febrero de dos mil veinte, en el sentido de remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, así como un ejemplar del periódico oficial de la entidad en el que conste su publicación, se tienen por hechas las manifestaciones realizadas por las autoridades y, en atención a la actual epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, no ha lugar a imponer el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, en la inteligencia de que, en términos del artículo 68, párrafo primero¹⁷, de la mencionada Ley Reglamentaria de la Materia, en caso de considerarlo necesario para la resolución del asunto, se requerirán nuevamente las constancias de referencia, con los requisitos que contempla el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁸, de aplicación supletoria.

Por otro lado, con copia simple de los informes de cuenta córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en su versión impresa en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁹, de la Ley Reglamentaria de la Materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Además, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, deberán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**.

¹⁵ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁶ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁷ Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

¹⁸ Artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

¹⁹ Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2020

consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo:

<https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica; en la inteligencia que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero²⁰, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17²¹, 21²², 28²³, 29, párrafo primero²⁴, 34²⁵ y Cuarto Transitorio²⁶ del Acuerdo 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con apoyo en el artículo 287²⁷ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este

²⁰ Artículo 6 de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. [...].

²¹ Artículo 17 del Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

²² Artículo 21 del Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

²³ Artículo 28 del Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

²⁴ Artículo 29 del Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. [...].

²⁵ Artículo 34 del Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

²⁶ Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuarto. En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²⁷ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2020

proveído, en términos del Considerando Segundo²⁸, artículos 1²⁹, 3³⁰, 9³¹ y Tercero Transitorio³², del referido Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de junio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 105/2020**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.**
JOG/DAHM

²⁸ Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁹ Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

³⁰ Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

³¹ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

³² Tercero. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2020T18:37:36Z / 12/06/2020T13:37:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 91 ad 7e dc e2 71 c8 db 26 7f da 91 dd bf 61 b9 99 97 a8 31 dd 82 c6 10 34 99 6b 8f 52 5e 5e da f6 96 c6 8a 7a 7c ed f6 9b 27 3e 8d d9 f4 6a eb b7 6a eb a0 78 6f 95 9c 2c ef e9 34 13 df 77 40 24 0f 6a 44 5a cc 17 72 5d 54 3a 17 2f 44 d6 6f fd ab f4 4b 72 7f 9e 0f db c4 1a 40 ae d8 ba 71 18 5a 15 f4 7d 62 d0 c4 0f fd 17 be d9 76 a1 9a ed a2 a2 86 84 94 12 13 64 15 0d da c0 0f e0 46 f1 8e af c8 1f 00 97 5e 6a 18 d7 00 dd 65 22 7d a3 ce b8 64 c7 57 77 f6 2b 31 03 ef ca 53 c1 3f c4 45 d8 08 7d 5f 62 48 4c 33 b2 ba 43 5b f8 2f 12 cc 35 3e 8a fc 89 cd d3 ae 35 2e 0c 9f a0 ef f0 ef 5e 3b 3e 04 e5 67 82 52 83 27 14 ed 96 82 ae 3c 1e 78 f7 4f 71 8e 56 90 ee 3f 78 06 96 e1 9c 26 f8 99 91 10 01 20 4d d1 23 fb e5 c2 a2 fe f4 c0 98 88 ef fd e8 61 d4 16 11 04 5d 49 31			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2020T18:37:37Z / 12/06/2020T13:37:37-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2020T18:37:36Z / 12/06/2020T13:37:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3199064			
	Datos estampillados	C71266416CF77C0B8B4EC00C374A533D950D5B53			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2020T18:08:53Z / 12/06/2020T13:08:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0f 02 f7 4b 8d ae a0 34 5c 68 df 89 ac 61 02 08 06 ac 5e c1 85 d6 46 1d 73 7c 3f df aa 8a 1e 56 05 df 49 5d fd d1 39 de c7 2d 23 70 82 6d 83 83 a2 a3 13 00 0e fb 63 61 2c 41 40 34 00 8c c0 60 85 dc 8e 07 a1 39 f5 65 39 b6 68 7e 81 c1 08 3f 8d 56 60 d4 7a 76 ae 22 23 8f 02 b8 21 00 c5 af 7d d3 c3 42 74 15 52 a0 ac 8a 32 1c 61 4f b9 73 83 32 66 b2 d6 d0 8d 1f f6 7b fd e3 15 ec 7a cd 42 6c d1 57 b6 9b 4e 2b c0 2f 93 62 df 35 71 33 99 13 ca e0 20 1d 9f cc 5d dc 5b 76 c6 ce 85 94 4b db 6d 71 70 14 f6 fb 5a ab 36 82 24 4b 70 60 b2 c8 fb 66 0e 0e cf cb c1 8a c9 82 da 05 85 fb 0b 47 92 6c 61 98 25 7b cb 32 99 fa 46 aa 70 a7 55 bf 77 fa 8a cd c9 99 d3 94 7c 80 e0 09 29 d0 d3 7b 20 ba 93 98 1e 88 2c 6c 03 85 39 2d 7d fc fc 83 45 7e dc 68 2f 77 17 68 89 3b e6 e9 7e b2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2020T18:08:54Z / 12/06/2020T13:08:54-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2020T18:08:53Z / 12/06/2020T13:08:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3199015			
	Datos estampillados	6C51521922FB31A8B6F2474C974EBFCE6987A7CE			